



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, notificada por edicto, con constancia de fijación del 03 de diciembre de 1997, desfijación del 18 de diciembre y ejecutoriada el 26 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó una concesión de aguas para un pozo profundo de coordenadas 998.560 N 998.080 E del predio ubicado en la diagonal 13 A No. 12 D-56 sur, localidad de Antonio Nariño, a nombre del señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, por el término de diez (10) años.

Que mediante resolución 0960 del 21 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso al propietario del establecimiento de comercio **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, la medida preventiva de suspensión de la captación del pozo profundo pz-15-0001, ubicado en la diagonal 13 A No. 12 D - 56 sur de esta ciudad, por el presunto incumplimiento del Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 121, el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 y la ley 373 de 1997.

Que mediante auto 1566 del 21 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente inició proceso sancionatorio en contra del señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No 19.268.835 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, y formuló al señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de propietario del establecimiento **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO No. 1.- Presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 que dispone: *“las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No 0152

## POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

*momento la cantidad de agua derivada, por la bocatomá* y el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974 según el cual las obras de captación debe tener los aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

CARGO No. 2.- Presunto incumplimiento de la ley 373 de 1997 respecto a no implementar el sistema de uso y ahorro y eficiente de agua.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando 2006IE4828 del 18 de septiembre de 2006, informó que el día 4 de septiembre de 2006, se llevó a cabo el sellamiento temporal del pozo pz-15-0001 en cumplimiento de la resolución 0960 del 21 de junio de 2006.

Que mediante radicado 2006ER48300 del 18 de octubre de 2006 el señor Jorge Pérez, dió respuesta a la resolución 0960 del 21 de junio de 2006, por medio de la cual esta entidad impuso al propietario del establecimiento de comercio **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, la medida preventiva de suspensión de la captación del pozo profundo pz-15-0001.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico 7876 del 26 de octubre de 2006, mediante el cual evaluó el radicado 2006ER48300 del 18 de octubre de 2006, remitido por el propietario del establecimiento **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, y previa visita técnica realizada el 4 de septiembre de 2006, estableció lo siguiente:

“Durante la visita efectuada se verificó que el concesionario adelantó limpieza en la boca del pozo y se hizo cambio del sistema de medición instalado, mejorando ostensiblemente las condiciones ambientales de la boca del pozo.”

“El documento entregado como programa de ahorro y uso eficiente del agua tiene establecido claramente los consumos actuales, las metas de reducción y las actividades para alcanzar dichas metas, plasmando las actividades en el respectivo cronograma y definiendo los indicadores que permitirán realizar el seguimiento requerido a su implementación. Dado el bajo volumen otorgado (3,6 m3 diarios) se considera que el programa de ahorro y uso eficiente del agua es adecuado y cubija las opciones técnicas que son viables de utilizar.”



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

## POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

"Se allegaron los respectivos análisis fisicoquímicos y los niveles hidrodinámicos para el año 2006, los cuales presentan unos rangos típicos de aguas subterráneas excepto para el parámetro de aceites y grasas, esta situación se puede atribuir a problemas en el sistema de extracción y falta de una limpieza y desarrollo del pozo, no hay indicios de que este resultado sea originado por contaminación superficial. Los niveles hidrodinámicos indican que se han mantenido los niveles históricos y no revelan problemas en el acuífero por explotación del pozo."

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera que se han eliminado las causales que dieron lugar a que el DAMA ordenara el sellamiento temporal del pozo pz-15-0001 perteneciente a Lavacars Ciudad Jardín, por lo tanto, es viable levantar la medida de suspensión de actividades(...)"

Determinó así mismo que desde el punto de vista técnico se considera necesario que el propietario del establecimiento **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, de cumplimiento a unos requerimientos en un plazo de treinta (30) días, los cuales serán consignados en la parte resolutoria de la presente providencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que esta entidad considera que las acciones realizadas por el señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en procura de resarcir el daño causado y dar cumplimiento a lo solicitado mediante la resolución 0960 del 21 de junio de 2006, dio como resultado que mediante concepto técnico 7876 del 26 de octubre de 2006 se otorgara por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, la viabilidad para levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 960 del 21 de junio de 2006.

Para esta Secretaría, es claro que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, principio que se está cumpliendo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 0152**

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

en el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta que con las actividades realizadas por el señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, desaparecieron las causas que originaron la imposición de la medida preventiva, según lo evidenció el concepto técnico 7876 del 26 de octubre de 2006.

Que por estar investida esta entidad de la facultad de levantar medidas preventivas, y teniendo en cuenta que con las actividades realizadas por el señor Pérez se está cumpliendo las disposiciones legales, se considera pertinente el levantamiento de la impuesta mediante resolución 960 del 21 de junio de 2006 y así procederá en la parte resolutoria de la presente providencia.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital Ambiental (antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA), es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., y con las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

De igual manera, dispone el párrafo 3º del artículo ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme a lo establecido en el artículo 186 del decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico, impuesta al señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la c.c. No.19268835, de Bogotá D.C., en su condición de propietario del establecimiento denominado **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, la cual se hizo efectiva mediante el sellamiento físico impuesto al pozo profundo identificado con el código pz-15-0001, ubicado en la diagonal 13 A No. 12 D - 56 sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la c.c. No.19268835, de Bogotá D.C., en su condición de propietario del establecimiento denominado **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, para que en el término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes obras:

1. Instale una llave de paso en la boca del pozo ubicada antes de cualquier derivación.
2. Adelante un levantamiento topográfico de la boca del pozo con el fin de determinar las coordenadas y su elevación de acuerdo con los siguientes lineamientos:
  - a) Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
  - b) El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
  - c) Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son delta, punto, ángulo horizontal, distancia horizontal azimut, norte y este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
  - d) Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.

D

\*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

- e) Determinación de las **coordenadas geográficas** de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá latitud: 4° 41' 00 N, longitud 74 ° 09' W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88
  - f) Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
  - g) Materialización de las coordenadas mediante un placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas norte y este y la altura.
3. Realice una limpieza del pozo por parte de una firma especializada y realice un contramuestreo del parámetro aceites y grasas, el cual se debe efectuar con un laboratorio certificado o en proceso de certificación por el IDEAM.
  4. Elimine cualquier derivación que haya antes del sistema de medición instalado, que impida el registro en el sistema de medición de la totalidad del volumen de agua explotado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital Ambiental, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los requerimientos realizados en la presente resolución no eximen al señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en su condición de propietario del establecimiento denominado **LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN**, de cumplir con las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos expedidos por ésta entidad dentro expediente No. DM-01-97-284.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, o a su apoderado debidamente constituido en la diagonal 13 A No.12 D-56 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para su conocimiento y fines pertinentes.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. 0152

**POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 ENE 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria

Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón  
Proyectó: Nayive Vega Cárdenas NB

Expediente No. DM-01-97-284

Memorando 2006IE4828 del 18 de septiembre de 2006, Radicado 2006ER48300 del 18 de octubre de 2006

Concepto técnico 7876 del 26 de octubre de 2006